

INFORME SECRETARIAL: Soledad

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por, KELLY ELENAA ALVARINO SUAREZ, quien actúa por medio de apoderado contra, CINDY DEL CARMEN VERGARA ABDALA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00108-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 16 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de KELLY ELENAA ALVARINO SUAREZ, y en contra CINDY DEL CARMEN VERGARA ABDALA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 01 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$732.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 DE MARZO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada CINDY DEL CARMEN VERGARA ABDALA con cedula de ciudadanía N° 1.129.538.211 en su calidad de empleada de COLEGIO LIDERS SIGLO XXI.

Ofíciase al pagador de la precitada entidad a fin que proceda tal y como lo contempla el Código General del Proceso.

Limitese el embargo en la suma de \$1.500.000

4.- reconocer personería adjetiva al Doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 72.011.280 y tarjeta profesional N° 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

apt

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60	Hoy 19 JUL 2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	